

"Por medio del cual se admite el Resultado de la Evaluación de la Gestión Municipal del Municipio de Soplaviento, Bolívar, se certifica para Administrar los Recursos del S.G.P.- Oferta y se dictan otras disposiciones."

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 3003 del 2005 y en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto No 445 de fecha 1 de julio de 2016, para el caso específico de la "Evaluación y Verificación de la capacidad de Gestión "en la Dirección y Prestación de los servicios de salud de los municipios del departamento de Bolívar, y

CONSIDERANDO

Que a los departamentos le asiste la competencia para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de nuestra jurisdicción (Art.43 Ley 715 de 2001¹), así como también la de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y las actividades que desarrollan en los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Art. 43.1.5 Ley 715 de 2001²).

Que el Municipio de Soplaviento, Bolívar, fue certificado por el Gobierno Departamental mediante Resolución N ° 3381 de septiembre 28 de 1999 para la administración de los recursos del Sistema General de Participación en Salud-Oferta.

Que de conformidad con el Decreto No 3003 del 2005 reglamentario del Artículo 44 de la Ley 715 del 2001 y deroga el Decreto No 027 del 2003, los municipios certificados a 31 de julio de 2001, que hayan asumidos la prestación de los servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren el cumplimiento de las condiciones que acrediten su capacidad de gestión en los términos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo primero del mencionado Decreto.

Que de acuerdo con el Decreto No. 3003 de 2005, le corresponde a las Direcciones Departamentales de Salud realizar anualmente la evaluación y verificación del cumplimiento de las condiciones de los Municipios en las áreas de Dirección y Prestación de Servicios de Salud de las Direcciones Locales de Salud, aplicando la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableciendo que se obtendrá calificación satisfactoria cuando la entidad Municipal obtenga como mínimo un puntaje igual o superior a 80 puntos, fundamentada en los indicadores de evaluación incluidos en la metodología.

Que en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 2 del Decreto No.3003 de 2005 la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, realizó la Evaluación al Soplaviento sobre la Capacidad de Gestión en la Dirección Local de Salud, obteniendo una calificación de 89 puntos de conformidad con lo consignado en el instrumento de evaluación de fecha 29/03/2021 suscrita por PLINIO RAFAEL RECUERO JIMÉNEZ – Profesional Especializado, Código 222 Grado 11 asignado a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

¹Artículo 43 Ley 715 de 2001. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia."

² "43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes"



"Por medio del cual se admite el Resultado de la Evaluación de la Gestión Municipal del Municipio de Soplaviento, Bolívar, se certifica para Administrar los Recursos del S.G.P.-Oferta y se dictan otras disposiciones."

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Admítase como resultado de la Evaluación sobre la Capacidad de Gestión Municipal de Soplaviento, con una calificación de 89 puntos de conformidad con lo consignado en el Instrumento de Evaluación de Fecha 29/03/2021.

ARTICULO SEGUNDO: Certificase al municipio de Soplaviento, Bolívar para administrar los recursos del Sistema General de Participación en Salud-Oferta en los términos de la Ley 715 del 2001 y demás normas concordantes y complementarias, por cumplir con los requisitos, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, para lo de su competencia.

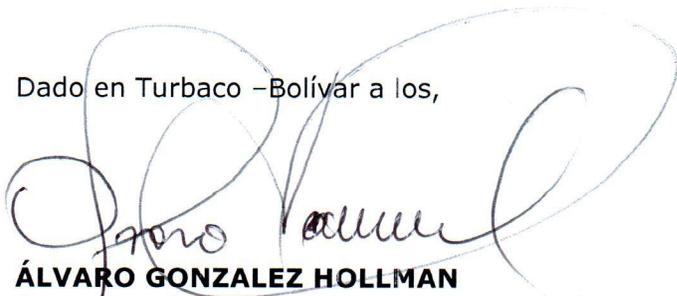
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al representante legal del municipio de Achi, en los términos establecidos en los Artículos 66-73 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición que deberá presentarse dentro de los (10) Días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación. (Artículo 76 CPCA).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco -Bolívar a los,

04 JUN. 2021


ÁLVARO GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar.
Gobernación de Bolívar

Elaboró y proyectó: Plinio Rafael Recuero Jiménez P.E. Dirección IVC.

Revisó: Edgardo Díaz Martínez, Asesor Externo

Revisó: Eberto Oñate Del Río, Jefe Oficina Jurídica

Revisó y Aprobó: Alida Montes Medina, Directora IVC.